

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 026 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 71 de la Ley 136 de 1994; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, señala en el artículo 1º que “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
2. Que el artículo 2º ibídem establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como defender la independencia nacional, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administrativas Locales.
4. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1979 de 2019 “por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”, la cual tiene por objeto:

“Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2º de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país”.

5. Que el artículo 2º ibídem establece que el ámbito de aplicación de la ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

“a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 026 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.”

6. Que por medio de la Ley 1699 de 2013 se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública.

7. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1345 de 2020, por medio del cual “se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.”

8. Asimismo, el Gobierno expidió el Decreto 1346 de 2020 “por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones”.

9. Que Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” estableció en su artículo 3º que se consideran víctimas a los miembros de la fuerza pública, y que su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tenga derecho de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. De la misma manera, tendrán derecho a todas las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en esta ley.

10. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario institucionalizar la conmemoración del Día Cívico del Veterano, en cumplimiento de lo señalado por la Ley 1979 de 2019, con el fin de rendir homenaje y fortalecer la historia de los héroes que, con gallardía en tierra, mar y aire, han ofrendado sus vidas, sueños y luchas por el bienestar y la seguridad de cada uno de los colombianos, en especial a la población barranqueña, así como también reconocer a sus familiares por el apoyo incondicional de aquellos héroes que han cumplido con su deber.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
OBJETO Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto reconocer, rendir homenaje y otorgar beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar residentes en el Distrito Portuario, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 2º. BENEFICIARIOS: Los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo definen el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019 serán los beneficiarios del presente acuerdo, beneficios que serán otorgados siempre que residan en el Distrito Portuario, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja. Aprovechando la experiencia de los veteranos de la Fuerza Pública, la población en general del Distrito Portuario, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja, será beneficiaria del presente acuerdo; implementándose para ello estrategias de proyección social, convivencia y paz.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 026 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

CAPÍTULO II
DÍA DEL VETERANO Y HONORES

ARTÍCULO 3º. DÍA DEL VETERANO: El día 10 de octubre de cada año —conforme a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.3 del Decreto 1345 de 2020, adicionados e integrados en el Decreto 1070 de 2015 —, se adelantará un acto, ceremonia o evento público organizado y liderado por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, con la participación de los Comandantes de las Fuerzas Militares y Policiales del Distrito y tres (3) delegados del Consejo Distrital de Veteranos, en el que se desarrolle una agenda que incluya como mínimo la entrega de honores, reconocimiento y una integración con sus núcleos familiares.

ARTÍCULO 4º. HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS Y EVENTOS PÚBLICOS Y MASIVOS: En cada acto o evento público y masivo, así como las ceremonias oficiales de carácter distrital, podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en las siguientes actividades:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, hará seguimiento y realizará las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO III
ATENCIÓN PREFERENCIAL Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 5º ATENCIÓN PREFERENCIAL: Las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito de Barrancabermeja, que prestan atención al público en general, brindarán atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios estipulados en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Oficina de Relación con el Ciudadano o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La oferta institucional de los programas y servicios sociales del distrito está a disposición de la comunidad a demanda a demanda y por criterios de acceso y permanencia.

ARTÍCULO 6º. BENEFICIOS EN EMPLEO, EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO: La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento o quien haga sus veces, incluirá en los diferentes programas conforme el Plan de Desarrollo orientados a fomentar la inclusión laboral, formalización y fortalecimiento empresarial, así como capacitación, planes semilla y acompañamiento para emprendimientos de los veteranos de la fuerza pública.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 026 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

ARTÍCULO 7º. BENEFICIOS EN OCIO Y ENTRETENIMIENTO: El Distrito de Barrancabermeja adoptará las medidas correspondientes a con el fin de garantizar, el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de su propiedad o en el espacio público.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 8º. BENEFICIOS EN EDUCACIÓN. El Distrito de Barrancabermeja incluirá dentro de los beneficiarios de los programas de acceso a la educación de los veteranos y sus núcleos familiares, que permita que dicha población acceda a programas de Preescolar, básica Primaria, Secundaria y Media Técnica, Pregrado y Postgrado conforme lo estipulado en la Plan Distrital de Desarrollo y oferta educativa establecida por la Secretaría de Educación, a su vez, gestionará descuentos especiales en los valores por concepto de Matrículas y Pensiones en Establecimientos Educativos No Oficiales, así mismo, gestionará y articulará con el SENA oferta educativa especial para la población veterana y su núcleo familiar.

PARAGRAFO. La Secretaría de Educación o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 9º. BENEFICIOS EN VIVIENDA. El Distrito de Barrancabermeja a través de la Empresa de Desarrollo Urbano y vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA o quien haga sus veces incluirá dentro de los beneficiarios de los programas de subsidios para Vivienda Nueva, Mejoramientos de Vivienda, Titulación, entre otros, a los veteranos y sus núcleos familiares, que permita a dicha población el mejoramiento de su calidad de vida conforme lo estipulado en la Plan Distrital de Desarrollo.

PARÁGRAFO. La Empresa de Desarrollo Urbano y vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 10º. BENEFICIOS EN DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA. El Distrito de Barrancabermeja a través del Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física en Barrancabermeja INDERBA o quien haga sus veces, incluirá dentro de los beneficiarios de sus programas a los veteranos y sus núcleos familiares, que permita a dicha población el mejoramiento de su calidad de vida conforme lo estipulado en la Plan Distrital de Desarrollo.

PARÁGRAFO. El Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física en Barrancabermeja INDERBA o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 11º. BENEFICIOS EN SALUD. El Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría Local de Salud y en articulación con los Servicios de Sanidad de cada Fuerza Pública y la ESE Barrancabermeja, gestionará programas en salud mental, promoción y prevención, salud oral, medicina general y todos los demás que permita a dicha población el mejoramiento de su calidad de vida conforme lo estipulado en la Plan Distrital de Desarrollo.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 026 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

PARÁGRAFO. La Secretaría Local de Salud o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 12º. BENEFICIOS EN AGRICULTURA Y PESCA. El Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural incluirá dentro de las beneficiarias de sus programas a los veteranos de la fuerza pública, que permita a dicha población el mejoramiento de su calidad de vida conforme lo estipulado en la Plan Distrital de Desarrollo.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o quien haga sus veces articulará con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP las gestiones pertinentes para la inclusión de los Veteranos en los distintos programas que ofrece esta entidad.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 13º. BENEFICIOS PARA VETERANOS EN CONDICIÓN DISCAPACIDAD. El Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Adulto Mayor, Juventud e Inclusión social o quien haga sus veces, incluirá dentro de los beneficiarios de sus programas a los veteranos y sus núcleos familiares que presenten alguna condición de discapacidad, que permita a dicha población el mejoramiento de su calidad de vida conforme lo estipulado en la Plan Distrital de Desarrollo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 14º. BENEFICIOS PARA VETERANAS Y/O CÓNYUGES DE VETERANOS. El Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría de las Mujeres y la Familia, incluirá dentro de las beneficiarias de sus programas a las veteranas y/o cónyuges de los veteranos de la fuerza pública, que permita a dicha población el mejoramiento de su calidad de vida conforme lo estipulado en la Plan Distrital de Desarrollo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de las Mujeres y la Familia o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 15º. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR. El Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría de las Mujeres y la Familia, diseñara e implementará una estrategia de acompañamiento familiar para los veteranos y sus núcleos familiares que reciben y/o recibieron su asignación de retiro o pensión de invalidez, que permita un proceso de adaptación del veterano a la vida cotidiana previniendo situaciones de violencia intrafamiliar entre otros.

PARÁGRAFO. La Secretaría de las Mujeres y la Familia o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 16º. BENEFICIOS EN EL SECTOR PRIVADO: El Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento o quien haga sus veces, promoverá para que las entidades y/o empresas del sector privado otorguen beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 026 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

PARÁGRAFO: La Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE BENEFICIOS: El Veterano que haya sido condenado penalmente por delitos dolosos o sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio no podrá acceder a los beneficios del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO

ARTÍCULO 18°. PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO.Y SU NUCLEO FAMILIAR. Crease el programa para la atención integral al Veterano y su núcleo familiar, que tendrá como finalidad articular la oferta institucional de beneficios, así como, el relacionamiento permanente con el Consejo Distrital de Veteranos en el seguimiento y evaluación de las acciones en cumplimiento del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, será la encargada de la coordinación del Programa de Atención Integral al Veterano y su núcleo Familiar.

ARTÍCULO 19°. INCORPORACIÓN DE LOS VETERANOS Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES. El Distrito de Barrancabermeja, a través de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, velará para que el grupo poblacional de veteranos, veteranas y sus familias, sea incluido en el diseño e implementación de las diferentes políticas públicas dirigidas a las poblaciones que requieren especial cuidado, siempre con enfoque de género, protección de la familia y atención de la discapacidad, entre otros,

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, presentará un informe semestral al Consejo Distrital de Veteranos sobre las acciones en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 20°. ESPACIO FÍSICO: La Administración Distrital asignará a través de la Secretaría de Recursos Físico o quien haga sus veces, de acuerdo con la disponibilidad de los bienes inmuebles de propiedad del Distrito, un espacio físico permanente para el funcionamiento del Programa de Atención Integral a los Veteranos, así como, el funcionamiento del Consejo Distrital de Veteranos, y las organizaciones sin ánimo de lucro que agremian esta población.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, liderará y gestionará ante la mencionada Secretaría de Recursos Físicos la asignación del mencionado espacio.

ARTÍCULO 21°. PRESERVACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA. Conforme el artículo anterior, se dispondrá de un espacio para exponer al público las historias de vida de los veteranos de la Fuerza Pública, exaltando particularmente sus acciones valerosas, su sacrificio y contribución al bienestar general.

CAPÍTULO V
CONSEJO DE VETERANOS

ARTÍCULO 22°. CONSEJO DISTRITAL DE VETERANOS. Crease el Consejo Distrital de Veteranos el cual actuará como órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos de la

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 026 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

Fuerza Pública y el Gobierno Distrital, que tendrá por objeto servir de espacio de diálogo e interacción, consulta, deliberación, participación, seguimiento y evaluación de los asuntos relevantes para los veteranos de la fuerza pública.

PARÁGRAFO. El Alcalde Distrital, en un término de Seis (6) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, reglamentará mediante acto administrativo la composición, funciones, periodo, mecanismo de elección y demás que se requiera para dar cabal cumplimiento el presente artículo.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23°. COORDINACIÓN. La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces coordinará las acciones para el cumplimiento del presente acuerdo, en articulación con las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas responsables de su implementación.

ARTÍCULO 24°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Consejo Distrital de Veteranos tendrá dentro de sus funciones realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente acuerdo, de lo cual deberá presentar un informe anual a los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

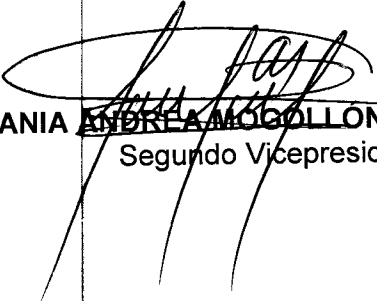
ARTÍCULO 25°. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Distrital, en un término de seis (6) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, reglamentará mediante acto administrativo todo lo necesario para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes diciembre del dos mil veinticuatro (2024)


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MICOLÓN ZAPATA
Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

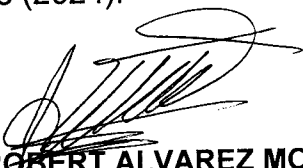
	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 026 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

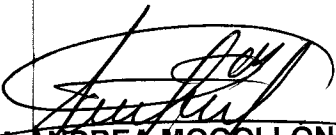
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatió y aprobado en la comisión de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA
Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

A/continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 013/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

Presentado por Alcalde Distrital
Fecha Radicado Octubre 10/2024
Comisión Plan y Asuntos Administrativos
Ponente Ceferino Garay
Fecha Asignación Ponencia
Fecha Informe Ponencia Octubre 15/2024
Primer Debate Noviembre 5/2024
Fecha Informe Comisión diciembre 3/2024
Segundo Debate diciembre 26/2024

INFORME PONENCIA Octubre 15/2024
INFORME COMISION Dic 2/2024

ACUERDO 026 DICIEMBRE 26/2024

ACUERDO No. 026 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 371 de la Ley 136 de 1994; y

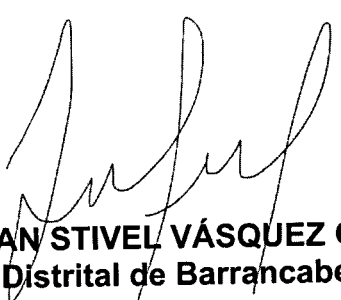
Barrancabermeja, 30 de Diciembre de 2024.


DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA ENCARGADA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 026 DE 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 30 de Diciembre de 2024.

El Alcalde Distrital,


JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja